Resolución Nº 064-2020-MPC/OTT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 048-2020-AL-MPC

Cañete, 03 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 87-2020-GPPM/MPC de fecha 21 de febrero del 2020 de la Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, Informe N° 496-2020-SGRRHH-MPC de fecha 25 de febrero del 2020, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, mediante Informe N° 087-2020-GPPM/MPC de fecha 21/02/2020, el Gerente de Procuraduría Pública Municipal – Abg. Marlon M. Salazar Salvador, hace de conocimiento que el Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en la Resolución N° 07, REQUIERE que se cumpla con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 a partir del 20 de junio de 2017, en adelante;

Que, obra en autos la Sentencia materializada en la Resolución Número Seis de fecha 03 de junio de 2019, el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete que FALLA: "Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don Mariano Pampañaupa Andazabal en contra de la Municipalidad Provincial de Cañete, en consecuencia, **SE DECLARA** la **DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD**, en tal sentido **DISPONE** que la demandada cumpla en el plazo de quince días consentida o ejecutoriada la presente, con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a partir del 20 de junio de 2017, en adelante y, suscribir el respectivo contrato, bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudieran derivar por su incumplimiento.
(...)

Que, asimismo, se tiene la Resolución N° 07 de fecha 12 de julio de 2019, del Expediente Judicial N° 00177-2018-0-0801-JR-LA02, suscrito por el Juzgado de Trabajo – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Cañete el mismo que resuelve:

Declarar **CONSENTIDA** la **RESOLUCIÓN NUMERO SEIS** (Sentencia) de fecha tres de junio del dos mil diecinueve; que resolvió declarar **FUNDADA** la **DEMANDA** a fojas cinco hasta fojas ocho; interpuesta por don Mariano Pampañaupa Andazabal contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE en consecuencia **CUMPLASE** conforme se encuentra ordenado. Disponiendo que la demandada cumpla en el plazo de quince días de consentida o ejecutoriada la presente, con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 a partir del 20 de junio de 2017 en adelante y, suscribir el respectivo contrato, bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que se deriven por su incumplimiento.
(...)

Que, al respecto el inc. 2) del Art. 139° de nuestra Ley de Leyes, fundamenta que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. ***Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite,***

... ///

ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...". Así también, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Art. 4°, describe: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales*** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, ***sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances***, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 41.2) del Art. 41° de la Ley N° 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, expresa ***"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad,*** el que ***podrá comunicar por escrito al juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma***, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior";

Que, en ese menester la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Establece que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. ***El Alcalde es el representante legal*** de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, conforme a los puntos expuestos y respecto al cumplimiento del mandato judicial corresponde al titular del pliego determine su cumplimiento y encargue al órgano competente para ejecutarlo, asumiendo este ultimo las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, por su incumplimiento;

Que, mediante Informe Legal N°199-2020-GAJ-MPC de fecha 02 de marzo del 2020, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano – Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: Que, conforme a lo expuesto en la Resolución N° 07 expedido por el Juzgado de Trabajo – Sede Central de fecha 12 de julio de 2019, se dé estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional de las disposiciones recaídas en el expediente judicial N° 00177-2018-0-0801-JR-LA-02, del demandante Mariano Pampañaupa Andazabal, emitiendo resolución administrativa que disponga con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 a partir del 20 de junio de 2017 en adelante y suscribir el respectivo contrato;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el vínculo laboral a plazo indeterminado del Sr. **MARIANO PAMPAÑAUPA ANDAZABAL**, bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 a partir del 20 de junio de 2017, en adelante y suscribir el respectivo contrato, conforme a lo expuesto en la Resolución N° 07 expedido por el Juzgado de Trabajo – Sede Central de fecha 12 de julio de 2019, en el que señala se dé estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional de las disposiciones recaídas en el expediente judicial N° 00177-2018-0-0801-JR-LA-02, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

... ///

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado a la Procuraduría Publica Municipal, conforme lo dispone el Art. 20° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL